



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09756-2006-PA/TC
AREQUIPA
LUIS DOMINGO ALMARAZ MÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Domingo Almaraz Méndez contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de junio de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. (SEDAPAR S.A.) solicitando que se le reincorpore en el cargo de Guardián Operador CB 19, por considerar que fue despedido arbitrariamente y que su contrato de trabajo se habría desnaturalizado al haber laborado en un cargo de naturaleza permanente establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la referida institución. Manifiesta que laboró desde el 1 de enero de 2004 hasta el 15 de junio de 2005, fecha en que fue despedido. Por su parte la emplazada manifiesta que la demanda deviene en improcedente por cuanto considera que existen otras vías procedimentales para que se dilucide la controversia materia de autos.
2. Que en el fundamento 7 de la STC 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, que constituye precedente vinculante, este Tribunal ha precisado que el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador.
3. Que, conforme se acredita con la Liquidación de Beneficios Sociales, obrante de fojas 167 a 170 de autos, debidamente suscrita por el recurrente, éste cobró sus beneficios sociales, extinguiendo definitivamente su vínculo laboral con la emplazada; por tanto, la demanda resulta improcedente, toda vez que no es posible cumplir la finalidad del presente proceso constitucional, establecida en el artículo 1º del Código Procesal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional, esto es, reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

A handwritten signature consisting of several slanted, intersecting lines forming a stylized 'L' shape.

A handwritten signature consisting of several slanted, intersecting lines forming a stylized 'B' shape.

A handwritten signature consisting of several slanted, intersecting lines forming a stylized 'E' shape.

Lo que certifico:

A handwritten signature consisting of several slanted, intersecting lines forming a stylized 'D' shape.

**.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)**